

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 02 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 62

Fecha

Estado: 23-08-2023 PARA VISUALIZAR ESTADOS [CLICK AQUÍ](#)

Página:

1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120130037700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAM LTDA. CREAMCOOP	JORGE ELIECER BARBA	Auto ordena oficiar Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se accede a oficiar a la EPS SALUD TOTAL S.A.-Librese el oficio correspondiente.-Se incorpora al expediente escrito allegado por el abogado demandante, mediante el cual informa que ha diligenciado el oficio de embargo N° 2551 del 9 de marzo de 2023, dirigido al pagador de la COOPERATIVA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CORAZA. (OF/L)	22/08/2023		
05001400300120130037700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAM LTDA. CREAMCOOP	JORGE ELIECER BARBA	Auto pone en conocimiento Previo a resolver sobre la solicitud de entrega de dineros presentada por el apoderado de la parte demandante, se requiere a dicho memorialista, para que presente liquidación actualizada del crédito con la debida imputación de los abonos que recibió la parte demandante, según ordenes de entrega que obra en el expediente, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso. -Por otro lado, se solicita a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva allegar el reporte de depósitos judiciales que existen consignados para el presente proceso. (T/L)	22/08/2023		

05001400300120150173000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JUAN DIEGO OSPINA POSADA	Auto termina proceso por pago Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares. Ordena la entrega de depósitos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH)	22/08/2023		
-------------------------	--------------------	--	--------------------------	---	------------	--	--

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120170084100	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CLAUDIA MARIA GIRALDO SOTO	Auto pone en conocimiento No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante de oficiar a la Policía Nacional o a la Sijin, para la inmovilización del automotor embargado en este proceso, primero, por cuanto estamos frente a un proceso civil, y por lo tanto, quienes deben retener el vehículo, son los guardas del tránsito, a quien se le debe dar la orden por parte del funcionario quien vaya a practicar la diligencia de secuestro, tal como lo establece el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso.-No sobra informarle a la memorialista que, para la retención y secuestro del vehículo, se comisionó al Inspector de Tránsito correspondiente de la Secretaría de Movilidad de Medellín, mediante despacho comisorio N° 15 del 1 de marzo de 2022 (pdf 06 cuaderno de medidas, carpeta electrónica), el cual le fue enviado a su destinatario por correo electrónico el miércoles 2 de marzo de 2022 a las 9:09 a.m., donde se debe dirigir para gestionar el diligenciamiento (L)	22/08/2023		
05001400300220130074000	Ejecutivo Mixto	BANCO PICHINCHA S.A.	MARIA LIBERATA GIRON MOSQUERA	Auto corre traslado De la liquidacion de credito -(TERMINOS/AP)	22/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400300220130074000	Ejecutivo Mixto	BANCO PICHINCHA S.A.	MARIA LIBERATA GIRON MOSQUERA	<p>Auto fija fecha remate</p> <p>Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 448 del C.</p> <p>G. del P. para que tenga lugar la diligencia en la cual se subastará el vehículo automotor identificado con placa DDL 582 de la Secretaría de Movilidad de Bogotá, tipo Camioneta, marca Ford, carrocería cabinado, línea Edge, modelo 2010, color Blanco Puro, Servicio Particular; se fija como fecha el martes tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 am). -Por otro lado, teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura, determinó que las audiencias de remate, debían celebrarse de manera simultánea, tanto física como virtual, se informa que dentro del presente proceso también se podrá hacer posturas y participar en la audiencia de remate de forma virtual (OF/L)</p>	22/08/2023
05001400300220140067900	Ejecutivo con Título Hipotecario	GERARDO DE JESUS BEDOYA VALENCIA	ESTEBAN GONZALEZ RENDON	<p>Auto fija fecha remate</p> <p>Se fija como fecha el martes veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 am). -para que tenga lugar la diligencia en la cual se subastará el bien inmueble consistente en un solar o lote de terreno, que hizo parte de uno de mayor extensión del plan urbanístico conocido con el nombre de URBANIZACION EL VALLE, ubicado en la calle primera, con carrera tercera del municipio de Turbaco, Departamento de Bolívar, identificados con la matricula inmobiliaria N° 060-0031106-Por otro lado, teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura, determinó que las audiencias de remate, debían celebrarse de manera simultánea, tanto física como virtual, se informa que dentro del presente proceso también se podrá hacer posturas y participar en la audiencia de remate de forma virtual. El protocolo para participar en dicha audiencia de manera virtual-Con respecto al envío del expediente digital este fue enviado el 24 de julio (OF</p>	22/08/2023

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320150041800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA F. BELEN	IGNACIO ARTURO CASTELLANOS CORRECHA	Auto pone en conocimiento En atención a la solicitud presentada por la parte demandada, se le remite a la anotación que aparece en el programa de gestión justicia siglo XXI, del 19 de julio de 2023, donde se informa que a partir del 26 de julio de este calendario, títulos a disposición de la parte demandada. -En cuanto al oficio de levantamiento de medidas, el lunes 27 de marzo de 2023 a las 4:08 p.m., fue enviado tanto a su correo electrónico, como a Colpensiones. -Se requiere al memorialista para que previo a presentar solicitudes innecesarias, revise el expediente para saber el estado del mismo. (ARCH)	22/08/2023		
05001400300320170012800	Ejecutivo Singular	URBANIZACION NUEVA VILLA DE ABURRA ETAPA I	JUAN IGNACIO PALACIO VELASQUEZ	Auto fija fecha audiencia incidental Se reconoce personería al abogado CARLOS JAVIER POSADA GIRALDO, portador de la T.P. 176.487 del C. S. de la J.-Siendo la etapa procesal pertinente, y a fin de continuar con el trámite normal del presente incidente, de conformidad con el inciso 3 del artículo 129 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas DOCUMENTALES-Los documentos y mensajes de datos allegados por el abogado del incidentado, en el escrito de contestación del incidente.- INTERROGATORIOSe ordena citar a la incidentista, señora LINA MARIA GARCIA GRAJALES, con el fin de que absuelva interrogatorio de parte que le formulará el apoderado de la parte incidentada.-Para la evacuación de las anteriores pruebas y decidir sobre el presente incidente, se fija como fecha, el día 20 del mes de septiembre de 2023, a las 9:00 a.m-Enlace audiencia: https://call.lifesizecloud.com/19070750 (L)	22/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400300420130107800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	SOR JUVELLY DAVID GUTIERREZ	Auto ordena entregar títulos Se ordena la entregar en favor de la parte demandante COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY LTDA., y que sean consignados en la cuenta N° 0-132-30-12753-5 del Banco Agrario de Colombia (valor de la transacción que es a cargo de la parte interesada), los dineros correspondientes al total de la liquidación de crédito y las costas procesales, según liquidación a folios 81 y 82 de este cuaderno, para lo cual habrá de tenerse en cuenta el reporte de depósitos judiciales existentes, en aras de verificar los dineros entregados, de ser el caso. (T/L)	22/08/2023
05001400300520090018200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JAIME DE JESUS RAMIREZ ZARATE	Auto pone en conocimiento En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se informa que para obtener el reporte de los dineros retenidos al demandado, debe dirigirse al Banco Agrario de Colombia, entidad encargada de suministrar dicha información.-Igualmente, se le informa que al momento de registrarse la actuación en el programa de gestión justicia siglo XXI, igualmente, se sube en el micrositio asignado al Despacho en la página web de la rama judicial, para poder visualizarla, debe dar clic en la ventana de pdf. (L)	22/08/2023
05001400300520120081700	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFAMA DE ANTIOQUIA	GILBERTO MANUEL PATERNINA AVILA	Auto corre traslado De la liquidacion de credito -Por otro lado, se hace necesario solicitar a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva allegar el reporte de los depósitos judiciales existentes para este proceso.-Una vez se resuelve sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se resolverá sobre la entrega de dineros (T/AP)	22/08/2023
05001400300520120081700	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFAMA DE ANTIOQUIA	GILBERTO MANUEL PATERNINA AVILA	Auto decreta medida cautelar Embargo salario -Ordena oficiar (OF/L)	22/08/2023

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400300620090002300	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	NINFA JANETH BEDOYA HERNANDEZ	Auto pone en conocimiento Se incorpora y pone en conocimiento de las partes, la respuesta suministrada por la CIFIN HOY TRANSUNION, con la información solicitada en el oficio 5218 del 05 de junio de 2023, respecto a los productos financieros que posee el demandado.-Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se le remite a lo resuelto en el auto del 5 de junio de 2023 (pdf 10 cuaderno principal, carpeta electrónica), mediante el cual, se informó que para la obtención del reporte de depósitos judiciales, debe dirigirse al Banco Agrario.-En cuanto a oficiar a Transunión, no es necesario, en virtud de la respuesta suministrada por dicha entidad y que se está poniendo en conocimiento de las partes en este mismo auto. (L)	22/08/2023
05001400300620120023800	Ejecutivo Singular	LUIS ALFONSO FLOREZ ALZATE	NORMAN AUGUSTO OSPINA CANO	Auto pone en conocimiento Se incorpora y pone en conocimiento el comunicado con radicado N° 202330179793 del 19 de mayo de 2023, proveniente de la Unidad de Cobro Coactivo de la Secretaría de Movilidad Subsecretaría Legal del Municipio de Medellín, donde indica que mediante Resolución 202350038599 del 19 de mayo de 2023, resolvió la terminación por pago y dispuso el levantamiento de la concurrency de embargo comunicada por esa entidad, a través del oficio N° JB 20190514-10 del 14 de mayo de 2019 y de que se tomó nota en virtud del auto del 28 de junio de 2019 (L)	22/08/2023
05001400300620120023800	Ejecutivo Singular	LUIS ALFONSO FLOREZ ALZATE	NORMAN AUGUSTO OSPINA CANO	Auto corre traslado DFe la liquidacion de credito -Una vez se resuelve sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se resolverá sobre la entrega de dineros. (TERMINOS/AP)	22/08/2023

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400300620140047100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	NELSON MANUEL HINCAPIE MORENO	<p>Auto pone en conocimiento Atendiendo a la actualización de liquidación de costas, realizada por el juzgado mediante auto del 25 de julio de 2023 (pdf 48 carpeta electrónica), se complementa el numeral quinto del auto del 26 de abril de 2023 y notificado por estados del 2 de mayo del mismo calendario (pdf 41 carpeta electrónica), en el sentido de que se le entrega a la parte demandante la COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY, la suma de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$19.455.382.80), que sumados a los entregados durante el trámite del proceso, satisface el pago total de la liquidación del crédito y las costas procesales. En lo demás, queda igual la mencionada providencia. -Por lo tanto, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, dar cumplimiento a lo ordenado en el auto del 26 de abril de 2023 y notificado por estados del 2 de mayo del mismo calendario, (OF/ARCH)</p>	22/08/2023
05001400300620150143500	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	YOSLADY HURTADO PEREZ	<p>Auto corre traslado De la liquidacion de credito -Por otro lado, se hace necesario solicitar a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva allegar el reporte de los depósitos judiciales existentes para este proceso.-Una vez se resuelve sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se resolverá sobre la entrega de dineros.-En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se autoriza a los señores ESTEFANIA ECHEVERRI SANCHEZ y JULIAN ANDRÉS VILLA BEDOYA, para que pueda revisar el proceso, retirar oficios, desgloses, despachos comisorios, así como demás documentos del proceso, excepto reclamar depósitos judiciales (T/AP)</p>	22/08/2023

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720030079500	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD A. Y C. AGUDELO Y GARCIA	JAVIER NIEBLES ALBA	Auto pone en conocimiento Se incorpora y pone en conocimiento el oficio N° 7084 del 14 de julio de 2023 proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, mediante el cual informa que en el proceso con radicado 05001 40 03 009 2003 00045 00, se declaró terminado por desistimiento tácito, y como consecuencia de ello, se dispuso el levantamiento de la medida de embargo del crédito que le correspondiera al demandante ARRENDAMIENTOS Y CONSTRUCCIONES A Y G LTDA., comunicada por el mencionado Juzgado a través del oficio N° 1634 del 1 de diciembre de 2005 y del que se tomó nota en virtud del auto del 5 de diciembre 2005 (folio 34-35 cd. 2).-En consecuencia, se ordena la cancelación de la orden de dejar el crédito que le corresponda a la entidad demandante en este proceso, a favor del proceso con radicado 05001 40-03 009 2003 00045 00 que cursó en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín. (L)	22/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400300720060090500	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PERU ORIENTAL	HILDEBRANDO MORENO ARENAS	<p>Auto pone en conocimiento Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el anterior escrito, se procede a relevar al secuestre nombrado en este proceso, Gloria Isabel Rúa Hernández, toda vez que dicha auxiliar, no se ha pronunciado, con relación a los requerimientos realizados por el juzgado, y en su lugar se nombra como nuevo SECUESTRE de la lista de auxiliares de la justicia allegada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se designa a Gerenciar y Servir S.A.S., representado por GUSTAVO ADOLFO RESTREPO MUÑOZ, quien deberá aportar póliza de garantía de sus obligaciones.-, previo a nombrarle curador ad litem, al acreedor hipotecario señor JOSE ROLANDO RENDON JARAMILLO, y con el fin de evitar futuras nulidades, se requiere a dicha memorialista, para que allegue el registro de defunción del mencionado acreedor. -o es procedente declarar la prescripción de la acción hipotecaria, como lo solicita la abogada demandante (L)</p>	22/08/2023
-------------------------	--------------------	------------------------	------------------------------	--	------------

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400300720150069100	Ejecutivo Singular	MARIA MARLE ALZATE PARRA	LUZ MIRYAN CARDONA BEDOYA	Auto decreta levantar medida cautelar En atención a lo manifestado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, en el oficio N° 6579 del 20 de junio de 2023, con respecto a que en el proceso con radicado 05001 40 03 002 2014 00369 00, termino por pago total de la obligación-Dado que el presente proceso se encuentra igualmente terminado por desistimiento tácito, mediante auto del 21 de junio de 2019 (folio 33 cd. 1) y atendiendo a lo narrado en el párrafo anterior, y con el fin de no hacerle más gravosa la situación a la demandada, se resolverá sobre el levantamiento de las medidas cautelares comunicadas por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín-DISPONER el levantamiento de la medida cautelar de embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga la demandada LUZ MYRIAM CARDONA BEDOYA al servicio de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPIO DE MEDELLIN Y Desembargo dineros . Líbrese el respectivo oficio (OF/ARCH)	22/08/2023
05001400300820100053800	Ejecutivo Singular	BANCO AV-VILLAS S.A.	JHON JAIRO ZULUAGA BOTERO	Auto corre traslado De la liquidacion de credito -Por otro lado, se hace necesario solicitar a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva allegar el reporte de los depósitos judiciales existentes para este proceso.-Una vez se resuelve sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se resolverá sobre la entrega de dineros. (T/AP)	22/08/2023

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400300820170099500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOSERVUNAL	MIKELE ANDRES ACEVEDO LOPEZ	Auto ordena entregar títulos Al tenor de lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso, y toda vez que existe liquidación del crédito y de las costas procesales en firme, se ordena la entrega en favor del apoderado de la parte demandante con facultades para recibir, doctor JUAN FELIPE LOPPERA PALACIOS, los dineros correspondientes al total de la liquidación de crédito y las costas procesales, según liquidación que obra a folios 33 Y 34 del cuaderno principal, para lo cual habrá de tenerse en cuenta el reporte de depósitos judiciales existentes, en aras de verificar los dineros entregados, de ser el caso. (T/L)	22/08/2023
05001400300820180085100	Ejecutivo Singular	EDWIN LONDOÑO GUZMAN	CARLOS ALBERTO CUESTA PEREA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento el oficio N° 10419 del 14 de junio de 2019 proferido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, mediante el cual informa que el proceso radicado 05001 40 03 028 2017 01096 00 se dio por terminado por pago total de la obligación y, en razón de ello, se dispuso el levantamiento de la medida de embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional mensual vigente que devenga el demandado al servicio de la Policía Nacional.-SE TOMA NOTA del embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado CARLOS ALBERTO CUESTA PEREA dentro del presente proceso ejecutivo singular, instaurado por EDWIM LONDOÑO GUZMAN, para el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, dentro del proceso con radicado 05001 40 03 028 2018 01061 00 donde es demandante la señora GLORIA ESTHELA PEINADO LONDOÑO (OF/L)	22/08/2023

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400300820180085100	Ejecutivo Singular	EDWIN LONDOÑO GUZMAN	CARLOS ALBERTO CUESTA PEREA	Auto pone en conocimiento En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, se le remite a lo resuelto en el auto del 12 de mayo de 2023 (pdf 13 carpeta electrónica), mediante el cual, se le resolvió la misma solicitud, requiriéndolo para que previo a entregar dineros, presente liquidación actualizada del crédito.-Se requiere al memorialista para que previo a presentar solicitudes innecesarias, revise el expediente para saber el estado del mismo.-Se incorpora al expediente oficio del 12 de mayo de 2023, proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, informando sobre la conversión de los dineros para el presente proceso, en virtud del embargo de remanentes que se le había comunicado. (L)	22/08/2023
05001400300920090093800	Ejecutivo Singular	COOMEVA	LUIS ANTONIO SOTO VASQUEZ	Auto pone en conocimiento En atención a lo manifestado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, con respecto a que se declaró terminado el proceso con radicado 05001 40 03 023 2010 00045 00, en el cual había comunicado el embargo de remanentes que le quedaran al demandado Luis Antonio Soto Vásquez, en este proceso y teniendo en cuenta que el presente proceso igualmente se encuentra terminado, y para no hacerle más gravosa la situación a la parte ejecutada, razón por la cual, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, reelaborar los oficios de desembargo, ordenado en el numeral segundo del auto del 24 de mayo de 2021 (folio 137 cd. 1), sin la nota de que los mismos quedan por cuenta del proceso con radicado 05001 40 03 023 2010 00045 00. (OF/ARCH)	22/08/2023

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400300920090099700	Ejecutivo Singular	COMFAMA	FABIO LEON MUÑOZ GUERRA	Auto corre traslado De la liquidacion de credito -se acepta la renuncia al poder presentada por dicho profesional del derecho, toda vez que satisface lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P. por cuanto en el mismo escrito de renuncia, el demandante, está otorgando poder a otro profesional del derecho. -se reconoce personería a la abogada LILIBETH SARAZA MENDOZA portadora de la T.P. 317.557 del C. S. de la J. p-Por otro lado, se hace necesario solicitar a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva allegar el reporte de los depósitos judiciales existentes para este proceso. Una vez se resuelve sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se resolverá sobre la entrega de dineros, solicitada (T/AP)	22/08/2023
05001400300920150003200	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA	RAUL ALBERTO MORA PELAEZ	Auto termina proceso por pago Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares. Ordena la entrega de depósitos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH)	22/08/2023
05001400300920160085200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	CARLOS ALBERTO ARANGO VERGARA	Auto pone en conocimiento Se incorpora al expediente escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual suministra el correo electrónico, conforme lo establece el artículo 3 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso. (L)	22/08/2023

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400300920190138100	Ejecutivo Singular	MIRYAM MARIN MORA	DIEGO FERNANDO CARDONA ORTIZ	Auto pone en conocimiento Atendiendo a la solicitud presentada por la parte demandada, ha de indicársele al memorialista que el derecho de petición no procede contra las actuaciones judiciales, como lo ha señalado la Corte Constitucional en sentencia T-311 de 2013, por cuanto dichas actuaciones procesales, se encuentran reguladas en el Código General del Proceso, y como tal se sujetan a los términos y etapas procesales previstos para el efecto.-No obstante, respecto a lo peticionado, se le hace saber que de acuerdo a la constancia realizada por la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de fecha 09 de junio de 2023, en el programa de gestión justicia siglo XXI, a partir del 16 de junio de 2023, se colocan a disposición de las partes, los depósitos judiciales. (L)	22/08/2023
05001400301020110054700	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	RUTH ORTEGA CAICEDO	Auto pone en conocimiento Atendiendo a lo solicitado por la parte demandada, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, verificar si existen depósitos judiciales constituidos para el presente proceso, y en caso afirmativo, procedan hacer entrega de los mismos, a la demandada, en virtud de la terminación del proceso.-Igualmente, se incorpora al expediente el oficio N° 870 del 29 de mayo de 2023, proveniente del Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, informando sobre la conversión de los depósitos judiciales para este proceso (T/AP)	22/08/2023
05001400301020170069600	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	DANY YEISON SANCHEZ ROJO	Auto ordena oficiar Se ordena oficiar a la CIFIN (Hoy TRANSUNIÓN S.A.* (OF/L)	22/08/2023

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400301120110026500	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARTHA LIBIA ROJAS OROZCO	LEONOR DEL CARMEN LOPEZ TORRES	<p>Auto pone en conocimiento</p> <p>En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, y de conformidad con el artículo 597 numeral 10 inciso segundo del Código General del Proceso, se ordena que por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se repita el oficio de embargo dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, correspondiente al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-523361, tal como fue ordenado en el numeral tercero de la providencia del 17 de febrero de 2017 (folio 242-244 cd. 1). Por otro lado, se le hace saber que para el registro de la aclaración del auto aprobatorio, ordenado en la providencia del 10 de julio de 2023 (pdf 05 carpeta electrónica), debe ser con copia de dicho proveído, por lo tanto, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, expedirle las copias de la mencionada providencia, para que realice la protocolización del remate. (OF/ARCH)</p>	22/08/2023
-------------------------	----------------------------------	---------------------------	--------------------------------	--	------------

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400301120160096400	Ejecutivo Singular	JUAN FELIPE MUÑOZ ARANGO	MARIA MERCEDES GUISAO SALAS	<p>Auto pone en conocimiento Mediante escrito presentado el 17 de marzo de 2023 a las 16:24, el abogado Luis Carlos Ramírez Castañeda, aportó contrato de cesión de crédito, celebrado entre el demandante JUAN FELIPE MUÑOZ ARANGO, con la sociedad AVE FENIX INMOBILIARIA S.A.S., representada legalmente por el señor Andrés Albeiro Galvis Arango (pdf 07 carpeta electrónica).-Posteriormente, mediante escrito presentado por el demandante Juan Felipe Muñoz Arango, el 6 de junio de 2023 a las 14:30 (pdf 09 carpeta electrónica), solicita al juzgado, requerir al abogado Luis Carlos Ramírez Castañeda, para que entregue al Despacho la cesión del crédito en forma física, para que así pueda estar en poder de este juzgado-no existe claridad para el Despacho, en realidad a quien le fue cedida la obligación ejecutada en este proceso, y con el de evitar futuras nulidades procedimentales, se requiere tanto al demandante, señor JUAN FELIPE MUÑOZ ARANGO, así como el representante legal de AVE FENIX INMOBILIARIA S.A</p>	22/08/2023
05001400301120170112300	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	JUAN DAVID RESTREPO BUENO	<p>Auto pone en conocimiento Atendiendo a lo solicitado por la parte demandada, se reconoce personería al abogado WILLIAM DE JESUS SEGURO MACHADO portador de la T.P. 183.092 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandada, en los términos del poder conferido, ase ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, reelaborar la orden de pago de depósitos judiciales N° 2020000754 del 22 de enero de 2020 (folio 79 cd. 1), con la aclaración de que la misma debe ser a nombre del abogado WILLIAM DE JESUS SEGURO MACHADO con cédula N° 15.487.965, así como los demás dineros que se encuentren pendientes de pago y cuyas órdenes no se hayan expedido. l tenor de lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C. G. del P. - (T/ARCH)</p>	22/08/2023

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220120068900	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	JOSE MIGUEL MARULANDA AGUDELO	Auto pone en conocimiento Se incorpora y pone en conocimiento de las partes, la respuesta suministrada por la Tesorería de la Fiscalía General de la Nación, informando que ha procedido a cancelar la medida cautelar que le fue comunicada, con respecto al salario del demandado. -Atendiendo a lo solicitado por el demandado, se le remite a la anotación que aparece en el programa de gestión justicia siglo XXI, del 2 de marzo de 2023, informando que a partir del 9 del mismo mes y año, títulos a disposición de la parte demandada. (arch)	22/08/2023		
05001400301220180009600	Ejecutivo Singular	INVACON LTDA. INVERSIONES, ASESORIAS Y CONSULTORIAS JURIFICAS	MARIO FERNANDO PAZ PORTILLA	Auto pone en conocimiento se requiere a dicho memorialista, con el fin de que allegue los certificados de libertad de los inmuebles dejados por cuenta de este proceso, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, y que corresponde a los mismos que informó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Itagüí, donde se desprendía que fue inscrito el embargo, para el presente proceso, además que sobre el mismo, no aparece inscrita alguna hipoteca. -Lo anterior, por cuanto el abogado demandante, allega los certificados de libertad, en escrito obrante en el pdf 23 de la carpeta electrónica, pero revisados los mismos, no aparece inscrita la medida cautelar, para el presente proceso.- Igualmente, allegar los historiales de los vehículos automotores que también fueron dejados por cuenta de este proceso.- se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, enviar al correo electrónico suministrado por el mencionado, el expediente electrónico.(EVIAR LINK/L)	22/08/2023		
05001400301220180009600	Ejecutivo Singular	INVACON LTDA. INVERSIONES, ASESORIAS Y CONSULTORIAS JURIFICAS	MARIO FERNANDO PAZ PORTILLA	Auto termina proceso por pago Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares. Ordena la entrega de depósitos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH)	22/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320110000700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO GOMEZ PLATA LTDA.	MARTHA CECILIA RINCON MARTINEZ	Auto ordena oficiar En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se ordena requerir por primera ocasión al cajero pagador de COPENSIONES-nfórmesele que las consignaciones que haga por concepto de retenciones de embargo, deberán ser depositadas bajo el mismo radicado a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín en la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 del Banco Agrario de Colombia. (OF/L)	22/08/2023		
05001400301320110109100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	LEONEL DE JESUS MONTOYA CORTES	Auto termina proceso por pago Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares. Ordena la entrega de depósitos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH)	22/08/2023		
05001400301320160052100	Ejecutivo Singular	CARLOS JOSE CARDONA ALZATE	JUAN DE DIOS CARMONA	Auto aprueba liquidación Modifica-APrueba liquidacion de credito -Así las cosas, teniendo en cuenta que existe un saldo en favor del demandado, y por tanto, existen dineros suficientes que satisfacen el pago total de la obligación, para dar lugar a la terminación del proceso por pago al tenor de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en firme la presente providencia, se resolverá de oficio sobre la procedencia de decretar la terminación del proceso con base en la norma referida y teniendo como fundamento la liquidación que se aprueba. (TERMINOS/ED))	22/08/2023		
05001400301320180042200	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	CINTHYA LILIANA JARAMILLO ALZATE	Auto termina proceso por pago Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares. - Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/ARCH)	22/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400301420110078400	Ejecutivo Singular	EDIFICIO ALTOS DE NIZA PH	JESSICA VIVIANA RUIZ RESTREPO	<p>Auto reconoce personería se reconoce personería al abogado MAURICIO LOPEZ GARCIA, portador de la T.P. 177.094 del C. S. de la J., para continuar representando los intereses de la mencionada demandada, en los términos del poder conferido, al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C. G. del P.-Se le hace saber a la ejecutada, que cualquier actuación que se surta en este proceso, le será notificada por estados, además, que como tiene abogada que la represente, éste puede revisar la misma y ponérsela en conocimiento.-Se incorpora al expediente escrito allegado por el abogado Edwim Rodrigo Bastidas Cadavid, sin pronunciamiento alguno, toda vez que dicho memorialista, no es parte en este proceso-Por último, previo a resolver sobre la viabilidad de modificar y aprobar la liquidación del crédito, se solicita a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, un reporte actualizado de depósitos judiciales constituidos para el presente proceso. (T/L)</p>	22/08/2023
-------------------------	--------------------	------------------------------	----------------------------------	---	------------

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400301420110078400	Ejecutivo Singular	EDIFICIO ALTOS DE NIZA PH	JESSICA VIVIANA RUIZ RESTREPO	Auto resuelve solicitud remanentes Decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en el proceso que se tramita en el proceso de Cobro Coactivo, instaurado por el Fondo de Valorización de Medellín FONVALMED, en contra de la aquí demandada LILIA CARDONA DE SOSA, con radicado 2017003935. Previo a resolver sobre las cuentas parciales presentadas por la auxiliar de la justicia Gloria Isabel Rúa Hernández, se le requiere, tanto a dicha auxiliar de la justicia, como a la parte demandante, para que alleguen el respectivo oficio expedido por el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Medellín, dentro del proceso con radicado 05001 31 03 012 2009 00794 00, donde nos informen que el dicho proceso se terminó y que los bienes inmuebles fueron dejados por cuenta de este proceso.-se requiere a la parte actora-Así mismo, y de acuerdo a la solicitud que hace la secuestre en el pdf 10 del cuaderno de medidas cautelares (OF/L)	22/08/2023
05001400301420160120000	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CARLOS MARIO OSORIO GOMEZ	Auto pone en conocimiento no se dará trámite al memorial registrados en el programa de Gestión Siglo XXI, de fecha 15 de junio 2023, toda vez que dicho profesional del derecho no es parte en este proceso, en virtud de lo resuelto en el auto notificado por estados el 31 de mayo de 2023. -Por otro lado, previo a resolver sobre la solicitud de entrega de dineros presentada por el apoderado de la parte cesionaria, se requiere a dicho profesional del derecho, para que presente liquidación actualizada del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso. -Así mismo, se solicita a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva allegar el reporte de depósitos judiciales que existen consignados para el presente proceso.-Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte cesionaria, se le hace saber, que para obtener el reporte de los dineros retenidos al demandado, debe dirigirse al Banco Agrario de Colombia,(T/L)	22/08/2023

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420170003800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A.	MARIO ANGEL OSPINA CANO	Auto ordena oficiar Se ordena requerir por primera ocasión al cajero pagador de COPENSIONES-En cuanto al envío del reporte de depósitos judiciales y el link del expediente, este le fue enviado el 8 de agosto de 2023, según constancia que aparece en el programa de gestión justicia siglo XXI (OF/L)	22/08/2023		
05001400301820120124700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	MERY CONSUELO GOMEZ BENJUMEA	Auto termina proceso por pago Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares. Ordena la entrega de depósitos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH)	22/08/2023		
05001400301820120136600	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	JULIO ENRIQUE MALO VILLARREAL	Auto corre traslado De lña liquidacion de credito (TERMINOS/AP)	22/08/2023		
05001400301820120136600	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	JULIO ENRIQUE MALO VILLARREAL	Auto pone en conocimiento Se incorpora y pone en conocimiento el comunicado con radicado N° 202330231592 del 14 de junio de 2023, proveniente de la Unidad de Cobro Coactivo de la Secretaría de Movilidad Subsecretaría Legal del Municipio de Medellín, mediante el cual informa que mediante Resolución 202350047371 del 14 de junio de 2023, resolvió la terminación por Prescripción y dispuso el levantamiento de la concurrencia de embargo comunicada por esa entidad, a través del oficio N° 000000000798532-918433 del 09 de agosto de 2016 y del que se tomó nota en virtud del auto del 26 de octubre de 2016 (folio 24-26 cd. 2) (L)	22/08/2023		
05001400301820130016100	Ejecutivo Singular	COMFAMA-CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA-	ERIKA CRISTINA GARCIA ARANGO	Auto decreta medida cautelar Embargo Salario -Ordena oficiar (OF/L)	22/08/2023		
05001400301820130137600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	YEISSON HENAO CALLE	Auto corre traslado De la liquidacion de credito-Una vez se resuelve sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se resolverá sobre la entrega de dineros (T/AP)	22/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820170006500	Ejecutivo Singular	LUIS CARLOS VARGAS PATIÑO	LILIANA MARIA CUARTAS GUZMAN	Auto pone en conocimiento Se incorpora y pone en conocimiento de las partes, la respuesta suministrada por la Secretaría de Movilidad de Bogotá, informando que no fue inscrita la medida cautelar que le fue comunicada sobre el vehículo de placa HBR 447, por cuanto sobre el mismo ya existe otro embargo inscrito. (L)	22/08/2023		
05001400301920140049700	Ejecutivo Singular	HELM BANK S.A.	ANGELA MARIA ZAPATA TABORDA	Auto pone en conocimiento Se incorpora y pone en conocimiento de las partes, la respuesta suministrada por la Secretaría de Movilidad de Sabaneta, informando que en virtud del embargo que le fue comunicado por la Secretaría de Movilidad de La Estrella, dentro del proceso de Cobro coactivo, fue levantada la medida cautelar sobre el vehículo automotor de placa JVX 60E comunicada por este juzgado. (L)	22/08/2023		
05001400301920140073400	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	ELKIN DARIO RIOS ORTEGA	Auto pone en conocimiento o resulta procedente ordenar la entrega de depósitos judiciales, solicitada por el apoderado de la parte demandante, toda vez que no existen depósitos judiciales constituidos pendientes por entregar para el presente proceso de acuerdo al reporte de depósitos judiciales expedido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín (pdf 12 cuaderno principal, carpeta electrónica). (l)	22/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400302120130084600	Ejecutivo Singular	CORPORACION INTERACTUAR	ORLANDO ANTONIO ESPINAL BERRIO	<p>Auto pone en conocimiento Atendiendo a lo solicitado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 564 del Código General del Proceso, se dispone la remisión del presente proceso al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, para que haga parte dentro del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, presentada por la señora BEATRIZ ELENA MARIN GUISAO, con radicado 05001 40 03 003 2019 01186 00.-se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, verificar si existen depósitos judiciales constituidos para el presente proceso-se ordena oficiar al cajero pagador de la sociedad COMERCIALIZACION INTERNACIONAL GIRDLE & LINGERIE S.A.S. – C.I. G&LINGERIE S.A.S., (antes LEONISA S.A.) (OF/ENCVIAR PROCESO)</p>	22/08/2023
05001400302220060013000	Ejecutivo Singular	LUZ DARY LOAIZA VELASQUEZ	RUTH MARINA RODRIGUEZ HERRERA	<p>Auto fija fecha remate Se fija como fecha el jueves cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 am). para que tenga lugar la diligencia en la cual se subastará el 18.6000% del derecho que posee cada una de las demandadas LUZ MAGNOLIA RODRIGUEZ HERRERA y RUTH MARINA RODRIGUEZ HERRERA, sobre el LOTE DE TERRENO, ubicado en la vereda CAÑADUZALES, parcela LA ARGELIA, del municipio de Mutatá, identificado con la matricula inmobiliaria N° 007-43406Por otro lado, teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura, determinó que las audiencias de remate, debían celebrarse de manera simultánea, tanto física como virtual, se informa que dentro del presente proceso también se podrá hacer posturas y participar en la audiencia de remante de forma virtual. El protocolo para participar en dicha audiencia de manera virtual (OF/L)</p>	22/08/2023

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302220160034600	Ejecutivo Singular	ED BALCONES DEL VERGEL PH	RAUL LENIS GOMEZ	Auto pone en conocimiento Atendiendo a lo solicitado por el representante legal de la parte demandada, y de acuerdo a lo que se desprende de los documentos aportados por el mismo memorialista, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, reelaborar el oficio de desembargo # 7233 del 26 de julio de 2021, dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, comunicando el desembargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 001-853191 , con la aclaración que el embargo le había sido comunicado mediante oficio N° 748F del 21 de septiembre de 2022, expedido por la Oficina de Apoyo Para Los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, en virtud del embargo de remanentes que se les había comunicado. (OF/ARCH)	22/08/2023		
05001400302320180000800	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LAURA JOHANA GIRALDO SANTACOLOMA	Auto termina proceso por pago Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares. Ordena la entrega de depósitos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH)	22/08/2023		
05001400302320190056700	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	JORGE HERNAN DELGADO RIOS	Auto decreta secuestro En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, y toda vez que el vehículo automotor propiedad del demandado JORGE HERNAN DELGADO RIOS (C.C. 98.453.649) identificado con placa TKI 472 de la Secretaría de Movilidad de Itagüí, se encuentra debidamente embargado, se decreta el secuestro del mismo.Indíquese al comisionado el nombre y los datos de localización de quien actúa como apoderado de la parte demandante.-Líbrese despacho comisorio. (of/l)	22/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400302420100094700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	LUIS GONZALO ZULUAGA NAVARRO	Auto pone en conocimiento En atención a lo solicitado por la parte demandada, se solicita a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, verificar si existen depósitos judiciales constituidos y consignados posterior al 14 de abril de 2023, fecha de terminación del proceso, y en caso positivo, proceda hacer entrega de los mismos al demandado que le haya sido retenido, tal como se ordenó en el numeral cuarto del mencionado auto.-Igualmente, se le hace saber que el embargo de remanentes que nos comunicó el Juzgado Décimo Civil Municipal de Medellín, mediante oficio N° 2245 del 20 de noviembre de 2013, no se tuvieron en cuenta, de acuerdo a lo resuelto en el auto del 2 de enero de 2016 (folio 46 cd 2). (T/L)	22/08/2023
05001400302420190121200	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	DIEGO ALBERTO GARRO ALVIRA	Auto pone en conocimiento Previo a resolver sobre la solicitud de entrega de dineros presentada por el apoderado de la parte demandante, se requiere a dicho memorialista, así como a la parte demandante en la demanda de acumulación, para que presente liquidación actualizada del crédito con la debida imputación de los abonos que recibió la parte demandante, según ordenes de entrega que obra en el expediente, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso. -Por otro lado, se solicita a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva allegar el reporte de depósitos judiciales que existen consignados para el presente proceso. (T/L)	22/08/2023

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400302520140037400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	HERNANDO CONDE LOPEZ	Auto pone en conocimiento No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, de emplazar a los herederos indeterminados del demandado HERNANDO CONDE LOPEZ, toda vez que de acuerdo al escrito allegado por el mismo memorialista que obra en el pdf 10 carpeta electrónica, informó que la cónyuge supérstite del demandado, es la señora Yolanda Roa Caicedo, y con base en ello, se le requirió mediante auto del 5 de septiembre de 2022, para que aportara el respectivo registro civil de matrimonio, acreditando tal circunstancia, con lo cual, se cumple la exigencia del artículo 160 del código General del Proceso, y se podrá continuar con el trámite del proceso. (L)	22/08/2023
05001400302620150009200	Ejecutivo con Título Hipotecario	EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA VIVA	JOHN ALEJANDRO OSORIO GOMEZ	Auto pone en conocimiento De acuerdo a lo solicitado por los señores YOVANNY MONROY TORO y MONICA YANETH MONTOYA SANCHEZ, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, verificar, si los mencionados memorialistas, constituyeron depósitos judiciales para el presente proceso, con el fin de hacer postura para la diligencia de remate programada para el día 27 de julio de 2023 a las diez de la mañana, en caso afirmativo, proceda hacerle la devolución de las mismas, de la siguiente manera:-Para el señor YOVANNY MONROY TORO, le serán consignados en la cuenta de ahorros N° 10112470865 de la entidad bancaria BANCOLOMBIA.-Para la señora MONICA YANETH MONTOYA SANCHEZ, le serán consignados en la cuenta de ahorros Plan Crecer ND N° 61671702271 de la entidad bancaria BANCOLOMBIA. (T/L)	22/08/2023

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400302620150009200	Ejecutivo con Título Hipotecario	EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA VIVA	JOHN ALEJANDRO OSORIO GOMEZ	<p>Auto termina proceso por pago</p> <p>Se incorpora y pone en conocimiento el oficio N° 1000 del 8 de agosto de 2023 proveniente del Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Corregimiento de San Cristóbal de Medellín, mediante el cual informa que en el proceso con radicado 05001 41 89 007 2017 00299 00, se dispuso el levantamiento de la medida de embargo de remanentes comunicada a través del oficio N° 1432 del 12 de noviembre de 2019 y del que se tomó nota en virtud del auto del 15 de enero de 2020 (folio 174-175 cd. 1).-En consecuencia, se ordena la cancelación de la orden de dejar los remanentes de los bienes embargados o que se llegaren a desembargar en este proceso a favor del proceso con radicado 05001 41 89 007 2017 00299 00, que cursó en el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Corregimiento de San Cristóbal de Medellín. -Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares. Ordena el desglose (OF/A</p>	22/08/2023
05001400302620180074100	Ejecutivo Singular	GLADIS GALLO GALEANO	LUIS SALVADOR PUENTES PAREDES	<p>Auto reconoce personería</p> <p>se reconoce personería al abogado WILLIAM DE JESUS SEGURO MACHADO portador de la T.P. 183.092 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandada, en los términos del poder conferido, al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C. G. del P. - se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, reelaborar la orden de pago de depósitos judiciales N° 2019018327 del 30 de septiembre de 2019 (folio 56 cd. 1), con la aclaración de que la misma debe ser a nombre del abogado WILLIAM DE JESUS SEGURO MACHADO con cédula N° 15.487.965, así como los demás dineros que se encuentren pendientes de pago y cuyas órdenes no se hayan expedido. (T/L)</p>	22/08/2023

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620190125600	Ejecutivo Singular	DANIEL ALBERTO ORREGO ZAPATA	DANIEL EDUARDO GARCIA MADERA	Auto termina proceso por pago Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares. Ordena la entrega de depósitos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH)	22/08/2023		
05001400302720140046100	Ejecutivo Singular	EDIFICIO VENTURA MALL EMPRESARIAL P.H.	GRACE MANEVICH GLOTTMAN	Auto corre traslado De acuerdo a la manifestación que hace la apoderada de la parte demandante y, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del numeral 3 del artículo 88 en concordancia con el segundo inciso del artículo 431 del Código General del Proceso, se pone en conocimiento de la parte demandada las nuevas cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias causadas y acreditados por la parte demandante, para que sean canceladas dentro de los cinco días siguientes contados a partir de la notificación por estados de este auto. -De la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, se corre traslado por el término de TRES (3) DÍAS al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso. (TERMINOS/AP)	22/08/2023		

05001400302720140046100	Ejecutivo Singular	EDIFICIO VENTURA MALL EMPRESARIAL P.H.	GRACE MANEVICH GLOTTMAN	Auto fija fecha remate Se fija como fecha el martes diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 am). -para que tenga lugar la diligencia en la cual se subastará el bien inmueble ubicado en la carrera 32 N° 1B-S51 Parqueadero 11 Segundo Nivel Sótano o carrera 32 N° 1B-Sur-51 Int. 9811 (DIRECCION CATASTRAL, de Medellín, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 001-663187-Por otro lado, teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura, determinó que las audiencias de remate, debían celebrarse de manera simultánea, tanto física como virtual, se informa que dentro del presente proceso también se podrá hacer posturas y participar en la audiencia de remate de forma virtual. El protocolo para participar en dicha audiencia de manera virtual (OF/l)	22/08/2023
-------------------------	--------------------	---	----------------------------	---	------------

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302720160079700	Ejecutivo Singular	CORPORACION INTERACTUAR	LUIS FERNANDO BAENA GRAJALES	Auto termina proceso por pago Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares. Ordena la entrega de depósitos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH)	22/08/2023		
05001400302820170051200	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA	JORGE IVAN ARISTIZABAL BETANCUR	Auto pone en conocimiento Atendiendo a lo solicitado por la parte demandada, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, verificar si existen depósitos judiciales constituidos para el presente proceso, y en caso afirmativo, procedan hacer entrega de los mismos, al demandado que le haya sido retenido, en virtud de la terminación del proceso, tanto el principal, como la demanda de acumulación. (T /ARCH)	22/08/2023		

05001400302820190064100	Ejecutivo con Título Prendario	FAST TAXI CREDIT S.A.S.	ELVIRA DEL SOCORRO USMA BETANCUR	Auto corre traslado De la liquidacion de credito-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C. G. del P., se dispone correr traslado a las partes, por el término de DIEZ (10) DÍAS del avalúo comercial presentado por la parte demandante en el escrito que antecede. (TERMINOS/AP)	22/08/2023
05001400302820190137500	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	FRANK DAVID COCHERO CARDOZO	Auto pone en conocimiento Se incorpora al expediente escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual informa que fue diligenciado el oficio N° 9405 del 01 de octubre de 2021, dirigido a la EPS SURA.-Se incorpora y pone en conocimiento de las partes, la respuesta suministrada por la EPS SURA, con los datos del demandado FRANK DAVID COCHERO CARDOZO. (L)	22/08/2023

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302820190137500	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	FRANK DAVID COCHERO CARDOZO	Auto corre traslado De la liquidacion de credito-Por otro lado, se hace necesario solicitar a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva allegar el reporte de los depósitos judiciales existentes para este proceso.-Una vez se resuelve sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se resolverá sobre la entrega de dineros. -En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se autoriza a los señores ESTEFANIA ECHEVERRI SANCHEZ y JULIAN ANDRÉS VILLA BEDOYA, para que pueda revisar el proceso, retirar oficios, desgloses, despachos comisorios, así como demás documentos del proceso, excepto reclamar depósitos judiciales. (t/ap)	22/08/2023		

05001402270520140008500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A.	ORLANDO ANTONIO OSPINA BERRIO	Auto pone en conocimiento Atendiendo a lo solicitado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Medellín, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 564 del Código General del Proceso, se dispone la remisión del presente proceso al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, para que haga parte dentro del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, presentada por la señora BEATRIZ ELENA MARIN GUISAO, con radicado 05001 40 03 003 2019 01186 00.-se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, verificar si existen depósitos judiciales constituidos para el presente proceso, retenidos a la codemandada BEATRIZ ELENA MARIN GUISAO y en caso afirmativo, procedan a CONVERTIR-e ordena oficiar al cajero pagador de la sociedad COMERCIALIZACION INTERNACIONAL GIRDLE & LINGERIE S.A.S. – C.I. G&LINGERIE S.A.S., (antes LEONISA S.A. (of/enviar /reparto)	22/08/2023
-------------------------	--------------------	--	-------------------------------	--	------------

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001430300220220029100	Ejecutivo Singular	GUILLERMO GOMEZ BOTERO	JORGE IVAN BUILES CORREA	Auto reconoce personería Se reconoce personería al abogado MANUEL JESUS DAZA TABORDA, portador de la T.P. 220.449 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandada, en los términos del poder conferido, al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C. G. del P. (L)	22/08/2023		

05001430300220220029100	Ejecutivo Singular	GUILLERMO GOMEZ BOTERO	JORGE IVAN BUILES CORREA	Auto ordena seguir adelante ejecucion Sígase adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago de la demanda de acumulación, librado el 31 de octubre de 2022 y notificado por estados del 01 de noviembre del mismo año.-Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.-Líquidese el crédito en los términos previstos en el artículo 521 del C.P.C. Líquidense las costas por la secretaria del despacho.-Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$8.500.000. (OF/L)	22/08/2023		
05001430300220230011600	Ejecutivo Singular	FREDESVINDA CADAVID ZULUAGA	JORGE IVAN BUILES CORREA	Auto reconoce personería Se reconoce personería al abogado MANUEL JESUS DAZA TABORDA, portador de la T.P. 220.449 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandada, en los términos del poder conferido, al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C. G. del P. (L)	22/08/2023		
05001430300220230011600	Ejecutivo Singular	FREDESVINDA CADAVID ZULUAGA	JORGE IVAN BUILES CORREA	Auto ordena seguir adelante ejecucion Sígase adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago de la demanda de acumulación, librado el 11 de abril de 2023 y notificado por estados del 14 del mismo mes y año.-Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.-Líquidese el crédito en los términos previstos en el artículo 521 del C.P.C. Líquidense las costas por la secretaria del despacho. -Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$6.900.000. (OF/L)	22/08/2023		
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio

05656408900120090003800	Despachos Comisorios	JUAN GUILLERMO AGUIRRE VANEGAS	JUAN DAVID PEÑA PANIAGUA	Auto pone en conocimiento Teniendo en cuenta que para dar cumplimiento a lo ordenado por el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN JERONIMO ANTIOQUIA, en la presente comisión, procedió a señalar fecha para remate, el 18 de mayo de 2021 a las 10:00 a.m.; el 4 de noviembre de 2021 a las 10:00 a.m., y el 10 de marzo de 2022 a las 10:00 a.m., declarándose todas las diligencias de remate desiertas, por falta de postor, luego de la última fecha señalada, la parte interesada no ha mostrado interés en continuar con las diligencias correspondientes ya que no ha vuelto a solicitar fijar nueva fecha de remate, razón por la cual, se ordena devolver la presente comisión a su lugar de origen. (L)	22/08/2023
-------------------------	----------------------	-----------------------------------	-----------------------------	---	------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23-08-2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE VELEZ
SECRETARIO (A)